

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué, Tolima, viernes veintiséis (26) de junio dos mil

veinte (2020).

Rad. 2018- 00232 — 00

Al Despacho el proceso ejecutivo Singular de ANGIOGRAFIA DE COLOMBIA S.A.S. contra COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD 'COMPARTA E.P.S.S. E.P.S., para decidir sobre la solicitud de **suspensión del proceso.**

Pedimento que se basa en lo previsto en el numeral 2° del art. 161 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

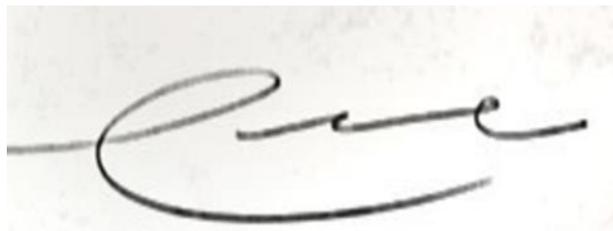
El art. 161 del C.G.P., indica las causales por las que el Juez decretará la suspensión del proceso y en su numeral 2° dispone: "Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

De acuerdo con lo anterior, y toda vez que el escrito allegado cumple con dichas exigencias, habrá de accederse a lo pretendido, por el término allí indicado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR la suspensión del proceso, con fundamento en lo antes considerado, a partir de la fecha y hasta el 31 de agosto de 2020, de acuerdo con lo indicado en el escrito que antecede.



DORIAM GIL BARBOSA
Juez